

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que se tuvieron notificados por conducta concluyente a los herederos determinados FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO y YERI SALOMÉ GRUESO MUÑOZ a través de auto 884 del 04 de mayo de 2023, y el termino para contestarla venció el 20 de junio de 2023, y guardaron silencio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	384
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	María Ximena Arcila Duran
Demandado:	Wilber Daniel Gueso Arcila - Menor Juan José Gueso Caicedo – Menor Yeri Salome Gueso Muñoz – Faiber Andrés Gueso Muñoz Y Herederos Indeterminados de WILBER GRUESO
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00196-00
Providencia:	Tramite

1.- Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO y YERI SALOMÉ GRUESO MUÑOZ, quienes fueron notificados por conducta concluyente en auto 884 de mayo 04 de 2023 notificado estados electrónicos No 73 el 05 del mismo mes y año, providencia en la cual se compartió el link del expediente.

2.- De otro lado se observa que la heredera YERI SALOMÉ GRUESO MUÑOZ, confirió poder a la abogada CLARA ELISA DELGADO CALPA para que la represente en el presente proceso, es por ello por lo que se le reconocerá personería para actuar.

3.- Igualmente se requerirá a la demandada YERI SALOMÉ para que allegue al expediente su registro civil de nacimiento, para que acredite el parentesco y obre como prueba en el expediente.

4.- Aporta la parte actora constancia de notificación al heredero demandado JUAN JOSE GRUESO CAICEDO, al canal digital de su representante legal DALILORENA CAICEDO GRUESO, visto lo anterior se tiene que la gestora judicial no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral noveno del auto No 884 de mayo 04 de 2023, esto es, antes de realizar la notificación al canal digital debía informar primero al despacho las evidencias de cómo lo obtuvo ese canal digital, - inciso 2 artículo 8 ley 2213 de junio 13 de 2022-. es por ello que no se tendrá en cuenta esa notificación advertido que lo correspondiente a notificar es la demanda y auto admisorio a la fecha no se ha tenido en cuenta la reforma de la demanda.

5- Presenta nuevamente la parte actora escrito de reforma a la demanda, se reitera que esta se tendrá en cuenta una vez se encuentre trabada la litis con todos los herederos determinados y los curadores ad-litem.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO y YERI SALOMÉ GRUESO MUÑOZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLARA ELISA DELGADO CALPA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.756.699 y Tarjeta Profesional No 162.213 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada YERI SALOME GRUESO MUÑOZ, conforme a los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la heredera determinada YERI SALOME para que allegue al correo institucional del despacho su registro civil de nacimiento, a fin de que acredite el parentesco y obre como prueba en el expediente.

CUARTO: NO TENER en cuenta la constancia de notificación aportada del heredero demandado JUAN JOSE GRUESO CAICEDO, al canal digital de su

representante legal DALILORENA CAICEDO GRUESO, por lo anteriormente expuesto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno del auto 884 de mayo 04 de 2023, esto es antes de realizar la notificación al canal digital debe aportar al despacho las evidencias de cómo lo obtuvo el canal digital, - inciso 2 artículo 8 ley 2213 de junio 13 de 2022.-

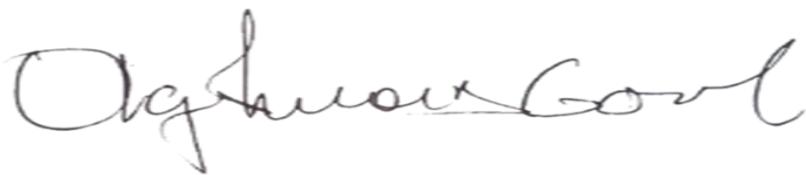
SEXTO: REITERAR a la parte actora que una vez se encuentre trabada la litis con todos los herederos determinados y los curadores ad-item se resolverá sobre la reforma de la demanda.

SÉPTIMO: NUEVAMENTE SE ADVIERTE a los profesionales del derecho que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y remitirlos conjuntamente a las otras partes del proceso artículo 3 ley 2213 de junio 13 de 2023. A continuación, se anexa un pantallazo con los canales digitales de las partes y sus gestores judiciales.

+	DEMANDANTE	MARIA XIMENA ARCILA DURAN	Ximenaarcila1986@gmail.com	
	APODERADO	NATHALY GUERRERO BRITO	nathaly_britoabogada@gmail.com	
	CAUSANTE	WILBER GRUESO		
	CURADOR AD-LITEM	ALBERT STEVAN DIAZ MURIEL 319-7524323	albert.1914@hotmail.com	
	DEMANDADO MENOR	WILBER DANIEL GRUESO ARCILA		
	CURADOR AD-LITEM	DR ARTURO AGUADO	Abaqu1954@hotmail.com	
	DEMANDADO	JUAN JOSE GRUESO CAICEDO		
	DEMANDADA	YERI SALOME GRUESO MUÑOZ Móvil 316-3384266	salomeyerisa132020@hotmail.com	
	APODERADA	CLARA ELISA DELGADO CALPA	claraelisadelgadocalpa@hotmail.com	
	DEMANDADO	FAIBER ANDRES GRUESO BRAVO	fruitsexoticsofcolombia@gmail.com	
	APODERADOS	1.- YEFFERSON LLANOS PEREZ 2.- WILBER MANUEL CAICEDO NAVIA	Jeffer_llanos17@hotmail.com manuelcaicedoabogado@gmail.com	

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 30

EN LA FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria